

LA IMPUNIDAD EN LAS FUERZAS ARMADAS. UNA BREVE APROXIMACIÓN RETROSPECTIVA DE LOS TRES ÚLTIMOS LUSTROS (2005-2020)

IMPUNITY IN THE ARMED FORCES IN SPAIN. A BRIEF RETROSPECTIVE APPROACH OF THE LAST THREE LUSTRUMS (2005-2020)

Luis Gonzalo Segura de Oro-Pulido*

Sergio Gálvez Biesca**

*Ex-teniente del ejército de tierra, España. E-mail: luisgonzalosegura@gmail.com

**Iberoamerican Institute of the Hague (IIH), Países Bajos. E-mail: segalvezbiesca@gmail.com

Recibido: 14 junio 2021 / Revisado: 19 julio 2021 / Aceptado: 16 septiembre 2021 / Publicado: 15 octubre 2021

Resumen: El artículo pretende radiografiar las dimensiones de la impunidad como norma de funcionamiento dentro de las Fuerzas Armadas. A modo de hipótesis central se defiende como el Ejército constituye uno de los pilares básicos del “Modelo de Impunidad Español”, a través del análisis de los casos de acoso y violencia sexual contra las militares profesionales y los numerosos escándalos de corrupción. En uno y otro caso, se confirma la extendida impunidad de quienes cometieron tales delitos y los límites de la Justicia Militar. Junto con las estadísticas disponibles, el texto aporta datos *ex novo* producto de una investigación inédita.

Palabras claves: impunidad, Fuerzas Armadas, justicia militar, violencia sexual, corrupción

Abstract: The article aims to examine the dimensions of impunity as a rule of operation within the Armed Forces. As a central hypothesis, it defends how the army constitutes one of the basic pillars of the “Spanish Impunity Model”, through the analysis of the cases of sexual harassment and violence against professional female soldiers and the numerous corruption scandals. In both cases, it confirms the widespread impunity of those who committed such crimes and the limits of military justice. Along with the available statistics, the text provides *ex novo* data from an unprecedented investigation.

Keywords: impunity, Armed Forces, military justice, sexual violence, corruption

INTRODUCCIÓN

Quizás no exista en España una impunidad tan sólida como la que acontece en las Fuerzas Armadas, tan maciza que permanece al margen hasta del debate público, amurallada tras el tabú, a diferencia, por ejemplo, de la impunidad de la Monarquía española, recientemente cuestionada; probablemente, tampoco exista otra impunidad tan anacrónica en España ni tan anómala en Europa como la que se exhibe en los cuarteles; y, sin embargo, describir las claves sobre las que se sustenta tan considerable impunidad resulta tan sencillo como para un turista fotografiar el Museo del Prado. Se encuentra tan a la vista de todos que sorprende casi tanto por su accesibilidad como por las necesarias medidas que se tendrían que implementar para desmontarla, entre otras cuestiones, porque serían las mismas que ya se llevaron a cabo en otros países europeos hace varias décadas e, incluso, hace más de un siglo. He aquí el “atraso español” cifrado en décadas.

La impunidad en el seno de las Fuerzas Armadas españolas se sustenta en siete elementos fundamentales, tres de ellos endógenos y cuatro exógenos: la Justicia castrense, la cúpula militar y las

asociaciones profesionales dentro de los cuarteles; por otro lado, la clase política gobernante, los medios de comunicación, las élites académicas y los movimientos sociales en las calles. Y aunque todos ellos, en mayor o menor medida, con unas u otras lógicas, han posibilitado la pervivencia de la anacrónica y anómala impunidad militar española en el siglo XXI, en esta breve aproximación nos centraremos sobre todo en la Justicia Militar, así como trataremos de esbozar el resto de elementos.

Por lo demás, en esta contribución en torno al “Modelo de Impunidad Español” que dibujara en 2004 el Equipo Nizkor, intentaremos evidenciar como las Fuerzas Armadas constituyen uno de los grandes poderes del Estado en donde el proceso de democratización y adaptación a unos mínimos estándares de calidad y funcionamiento democrático, distan mucho de lo que han expresado los consabidos consensos historiográficos al respecto¹. Déficits que, lógicamente, guardan una estrecha conexión con nuestra propia historia y la evolución del Ejército y de las fuerzas del Orden Público en la España del siglo XX². Nos referimos, a la interconexión entre las formas internas de actuación que examinaremos y el legado histórico del Ejército franquista; y, específicamente, a la ausencia de políticas de depuración, así como a la falta de responsabilidades políticas por su colaboración con la dictadura y los crímenes del franquismo.

Un hecho histórico que se explica, sencillamente, por las características y singularidades que adoptó la denominada Transición española y, en concreto, por los efectos directos e indirectos de la Ley de Amnistía en términos de impunidad conquistada (en mayúsculas)³. No obstante con-

viene tener presente como el “problema militar” –es decir, la tradicional asociación del Ejército español con las tentativas golpistas contra el orden legal constituyente– parece desterrado, por el momento, del actual escenario político⁴.

1. LA IMPUNIDAD MILITAR: CONTEXTO, HECHOS, DATOS

Un hecho probado –a modo de punto de partida sobre el que comenzar a desnudar la impunidad militar– es que en el Ejército español han servido y sirven militares condenados por diferentes delitos, en algunas ocasiones por múltiples delitos. Delincuentes que representan casi todos los tipos de delitos que se pueden cometer, ya sean abusos o acosos sexuales, delitos económicos o robos: decenas de estafadores –caso facturas falsas del Ejército del Aire⁵–; corruptos como los que organizaron las tramas de corrupción en el Hospital Gómez Ulla, en el Estado Mayor de la Defensa o en el acuartelamiento del Ejército del Aire en Getafe⁶; ladrones como el militar que robó portátiles y los vendió en Ebay⁷; hasta acosadores y agresores sexuales como el capitán que agredió a una cabo o el coronel que acosó a cuatro mujeres –tres militares y una civil⁸–. Todos ellos cumplieron la correspondiente condena, o una parte de ella, y siguieron siendo militares. Lo anterior, tan solo representa una pequeña muestra de un inventario tan tétrico como bochornoso.

⁴ Navajas Zubeldia, Carlos, “El fin del ‘problema militar’: la ‘modernización’ de los ejércitos durante la primera época socialista (1982-1996)”, *Ayer*, 84 (2011), pp. 51-72.

⁵ González, Miguel, “El Supremo confirma el fraude de las mudanzas del Ejército del Aire”, *El País*, 15 de enero de 2018.

⁶ González, Miguel, “Defensa denuncia a los gestores del hospital militar ante la Fiscalía”, *El País*, 27 de septiembre de 2014; González, Miguel, “Dos tenientes coroneles detenidos por corrupción en contratos de Defensa”, *El País*, 30 de abril de 2015; y, González, Miguel, “Imputados dos coroneles por corrupción en el Acuartelamiento Aéreo de Getafe”, *El País*, 15 de febrero de 2015.

⁷ “Condenado a un año de cárcel un teniente por vender en la red ordenadores militares”, *El Mundo*, 24 de agosto de 2014.

⁸ Gonzalo Segura, Luis, “Un capitán a una cabo que denunció acoso: ‘Tenías que haber dicho que sí’”, *publico.es*, 21 de febrero de 2017; González, Miguel, “Dos años de cárcel para un teniente coronel por acosar sexualmente a una cabo por Telegram”, *El País*, 26 de diciembre de 2020.

¹ Equipo Nizkor, *La cuestión de la impunidad en España y los crímenes franquistas*, Madrid, Equipo Nizkor, 2004.

² González Calleja, Eduardo, *Política y violencia en la España contemporánea*, Madrid, Akal, 2020, II vols.

³ Ley 46/1977, de 15 de octubre, *de Amnistía* (BOE, 17 de octubre de 1977). Véase aquí, en primer lugar, Gálvez Biesca, Sergio, “La ‘memoria democrática’ como conflicto”, *Entelequia*, 7 (2008), pp. 1-52. Sobre sus costes directos e indirectos a corto, medio y largo plazo, consúltense: Aguilar, Paloma, *Políticas de memoria y memorias de la política: el caso español en perspectiva comparada*, Madrid, Alianza, 2008; Clavero, Bartolomé, *España, 1978. La amnesia constituyente*, Madrid, Marcial Pons, 2014; o, Jimeno Aranguren, Roldán, *Amnesties, pardons and transitional justice: Spain’s Pact of Forgetting*, New York, Routledge, 2018.

Un repertorio en cuyo primer lugar se encuentra un capitán condenado por agredir sexualmente a veintiocho mujeres aspirantes a militar en un centro de formación. Capitán que fue condenado y, al mismo tiempo, condecorado el mismo día que entró en prisión y posteriormente continuó sirviendo en el Ejército español con una alarmante normalidad⁹. ¿Imaginan a un profesor que agrediera sexualmente a veintiocho alumnas, porque (eso) eran las militares en el centro de formación, alumnas jóvenes, y regresara al colegio a continuar con las clases tras cumplir la condena como si nada hubiera acaecido? Este caso imposible en la sociedad civil es lo habitual en el mundo militar, en el Ejército español y, sin embargo, no constituye lo más alarmante ni horripilante del asunto, pues hay un elemento todavía más dantesco: la bajísima tasa de procesos judiciales y la más menguada aún de condenas al final del tortuoso camino judicial¹⁰.

La Justicia Militar, además, está provocando una grave afección al Estado de Derecho: los mismos delitos pueden tener consecuencias jurídicas diferentes en función del lugar en el que se produzcan y el trabajo de los implicados. Esto es así porque un delito cometido en un espacio militar entre militares tiene unas consecuencias jurídicas, mientras que si el mismo delito es cometido en un espacio civil o participa un civil, las consecuencias serán totalmente diferentes. ¿Por qué? Los mandos militares cuentan dentro del Código Penal Militar con la prebenda de poder seguir siendo militares aun cuando son condenados por delitos de extrema gravedad, siempre que sean a tres o menos de tres años de prisión¹¹. Privilegio con el que no cuenta los civiles ni tampoco los militares cuando son procesados por la Justicia ordinaria. Resulta obvio que un ciudadano sin uniforme condenado por estafa en su centro de trabajo, difícilmente podrá reincorporarse tras cumplir una condena o pagar una multa como si nada hubiera sucedido.

⁹ González, Miguel, “El capitán que abusó de 28 reclutas no puede ser expulsado por un vacío legal”, *El País*, 15 de diciembre de 2007.

¹⁰ En la página web del Ministerio de Defensa se puede localizar un detallado apartado sobre la “Jurisdicción Militar España”. Disponible en: <https://www.defensa.gob.es/jurisdiccionmilitar/temas/estadisticasjudiciales/> [Consultado el: 23 de septiembre de 2021]. Al respecto consúltese, Doig Díaz, Yolanda, *Jurisdicción militar e independencia judicial*, Tesis Doctoral, Universidad de Alicante, 2001.

¹¹ Ley Orgánica 14/2015, de 14 de octubre, *del Código Penal Militar* (BOE, 15 de octubre de 2015).

Una muestra singular de ello la encontramos en la Sentencia de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo (STS) 53/2021, por la que se condenó a un teniente coronel a dos años y tres meses de prisión por acoso sexual, pero se le permitió continuar siendo militar tras el cumplimiento de la sanción¹²; hecho que contrasta con la STS 2051/2021, por la que se confirmaba la expulsión de un brigada que había cometido delitos sexuales con menores, condenándosele a ocho años de prisión en vía penal ordinaria, a saber, no militar¹³. De tal forma que, ante dos delitos dolosos de naturaleza sexual, el resuelto en la vía militar permitió al mando continuar siendo militar tras el cumplimiento de la condena, mientras que el resuelto en la vía ordinaria tuvo continuación con un expediente de falta muy grave que supuso la expulsión del condenado del Ejército. Habrá quien pueda alegar, en base al desconocimiento, que existe una objetiva diferencia entre la condena del militar expulsado, ocho años, y el que continúa siendo militar, dos años y tres meses, pero cabría recordar –de nuevo– el caso del capitán condenado a más de diecisiete años de prisión por acoso sexual a veintiocho reclutas.

Centrándonos en los delitos de naturaleza sexual, ya que contamos con datos y estadísticas oficiales que en otro tipo de delitos carecemos, debemos señalar que entre 2016 y 2018 se produjeron un total de noventa denuncias por acoso o agresión sexual en los cuarteles militares. De estas denuncias, aunque resulte incomprensible, solo poco más de la mitad de ellas (47) accedieron a un proceso jurídico militar, lo que ya en sí mismo constituye un alarmante anacronismo por las menores garantías procesales que ofrecen los procesos sancionadores militares. Menores aún que los procesos judiciales militares, tal y como más adelante se detallará¹⁴. Amén de la tibieza

¹² Sentencia de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo, 2174/2021, 1 de junio de 2021.

¹³ Sentencia de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo, 2051/2021, 20 de mayo de 2021.

¹⁴ En el ámbito militar existen dos tipos de procesos sancionadores, el “administrativo”, en el que se juzgan aquellos episodios susceptibles de haber podido constituir faltas leves, graves o muy graves; y el “judicial”, en el que se dirimen todos aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de delito. Todos los hechos que, inicialmente, queden delimitados como administrativos pueden ser juzgados como judiciales, una vez se conozca con mayor precisión la naturaleza de los acontecimientos. Ahora bien, lo cierto, es que depende, en última instancia, de la cúpula militar. Lo que significa, en términos prácticos, que los episodios

de las resoluciones de estos procesos internos castrenses (de multas a reprensiones verbales y hasta diciembre de 2015 también arrestos).

Antes de continuar, valga como ejemplo de las escasas garantías judiciales que ofrecen los procesos disciplinarios militares la Sentencia del Tribunal Militar Territorial (STMT) 2/2021 de Sevilla el 25 de enero de 2021, en la que se inhabilitaron todas las acciones de un expediente disciplinario por falta muy grave que se convirtió, con posterioridad, en un proceso judicial. En la mencionada Sentencia se señaló lo siguiente:

“la Sala no ha valorado como prueba de cargo las declaraciones del Capitán D. Carlos Jesús , Jefe de la 2ª del CEFOT Nº 2, (folios 183, 184 y 265), ni las declaraciones del Capitán D. Jesús Manuel , Instructor de la Información Reservada, ni las del Brigada D. Juan Ramón (folios 185,186 y 279) tanto las efectuadas en el expediente disciplinario ni en sede Judicial, ni el día de la vista, al haber sido efectuadas a juicio de éste Tribunal, sin garantías suficientes para los encartados, al no haber sido advertidos previamente, de su derecho a no declarar o a no contestar a lo que se les preguntara, y de las consecuencias que podían traer”¹⁵.

Se podría ser más exhaustivo a este respecto, pero resulta suficiente con señalar que el mencionado procedimiento, practicado “sin garantías suficientes para los encartados”, fue instruido por dos capitanes y un brigada, tres mandos militares. No parece necesario bucear mucho más en el asunto.

Continuando con el relato, en el año 2019 solo se había producido una condena entre la casi media centuria de procesos militares (47), cifra que se elevó a dos durante el año 2020. Dos condenas de más de cuarenta denuncias judiciales por acoso o agresión sexual ni siquiera alcanzaban un porcentaje del 5%. Porcentaje absolutamente representativo, puesto que una vez analizados todos los datos que se han recabado al respecto de las denuncias administrativas y judiciales presentadas en el Ejército español por delitos de naturaleza sexual, desde la incorporación de la

que son derivados inicialmente por cauces administrativos, donde existen menos garantías, ninguna publicidad y las sanciones son más laxas, no suelen salir de esta vía.

¹⁵ Sentencia del Tribunal Militar Territorial de Sevilla, 2/2021, 25 de enero de 2021.

mujer en el Ejército en 1988 –unas 250–; terminan por ofrecer una media situada entre el 5% y el 8%¹⁶.

Este breve repaso a las denuncias por acoso y agresión sexual dibuja un escenario de sombría impunidad:

1. Una gran cantidad de denuncias no se materializan, lo que se puede comprobar al analizar los casos no denunciados, o son despachadas en procesos administrativos internos cuyas resoluciones son desproporcionadamente laxas en relación a los hechos perpetrados.
2. De las denuncias presentadas en sede judicial en esta materia menos de una de cada veinte concluye con una condena, una tasa tan reducida que difícilmente puede actuar como disuasoria, sino todo lo contrario.
3. Los escasos condenados, cuando son oficiales o suboficiales –la mayoría de ellos lo son, por cierto– cumplen la condena impuesta –realmente una parte– y se reincorporan a su puesto de trabajo sin mayor contrariedad.

Así pues, la baja tasa de denuncias, la más reducida todavía de condenas y la posibilidad de continuar ejerciendo como militar tras una más que una improbable resolución condenatoria no son, objetivamente, hablando, elementos persuasivos para los potenciales delincuentes, sino que se convierten en cimientos de una inexpugnable impunidad dentro del ámbito militar, muy especialmente dirigida hacia oficiales y suboficiales: los mandos militares. Una impunidad, huelga decirlo, clasista.

De la misma forma, del análisis del trato que el Ejército español ofrece a los imputados o encausados en un proceso militar, a los condenados en primera instancia o a los ya delincuentes cuando se reincorporan tras los procesos judiciales,

¹⁶ A partir de lo apuntado en la Nota 10, necesario también resulta acercarse a los datos del “Anuario Estadístico Militar” publicados desde 1960 hasta el presente. Disponible en: <https://www.defensa.gob.es/defensa/estadisticas/> [Consultado el: 23 de septiembre de 2021]; y, de forma concreta, a los denominados informes sobre la “evolución de la mujer y el hombre en las Fuerzas Armadas” disponibles desde 2006/2007 en: <https://www.defensa.gob.es/ministerio/organigrama/subdef/omi/> [Consultado el: 23 de septiembre de 2021].

se puede delinear una serie de elementos que, de nuevo, vuelven a apuntar en torno a la impunidad militar. Más allá de la continuidad de los ascensos como si nada sucediera, tal y como generalmente se defiende en base a la presunción de inocencia; encontramos casos en los que el comportamiento del Ejército español roza lo desafiante por cuanto excede con mucho la presunción de inocencia para adentrarse en la protección del imputado o incluso de los condenados en primera instancia. Para ello, será suficiente referirnos a dos de los casos más conocidos.

1. El capitán condenado por veintiocho agresiones sexuales fue condecorado el mismo día que entró en prisión, no solo por un “triste” guiño del destino, sino que ello se produjo un año después de la resolución emitida por el Tribunal militar, cuando la Sala Quinta del Tribunal Supremo convirtió en firme la condena que un año antes había sido emitida¹⁷. En el año transcurrido entre noviembre de 2006 y octubre de 2007, el mando militar fue ascendido a capitán en enero de 2007¹⁸, participó de un curso avanzado para unidades acorazadas y mecanizadas¹⁹ y fue enviado a una misión internacional representando a España en el contingente de las Naciones Unidas en Líbano²⁰. Razón esta última que provocó que fuera condecorado el 17 de diciembre de 2007²¹. Justo el mismo día que entró en prisión²². Y lo que pudiera ser peor aún, ya que desde la fecha de la condena hasta la entrada en prisión, pasaron casi dos meses, desde el 23 de octubre hasta el 17 de diciembre, ante lo que cabe preguntarse ¿le permitieron terminar la misión internacional? No existe forma de comprobar este extremo debido a la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantías

¹⁷ Sentencia de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo, 7441/2007, 23 de octubre de 2007. Véase también la Sentencia del Tribunal Militar de Barcelona, 18/2006, 28 de noviembre de 2006.

¹⁸ Resolución 562/00628/0 (BOD, 17 de enero de 2007).

¹⁹ Resolución 551/04360/07 (BOD, 21 de marzo de 2007).

²⁰ Resolución 562/13699/07 (BOD, 3 de septiembre de 2007).

²¹ Orden 562/19306/07 (BOD, 17 de diciembre de 2007).

²² “Ingresa en prisión el capitán condenado por 28 delitos de abusos sexuales”, *El Periódico*, 17 de diciembre de 2007.

de los derechos digitales²³. Sin embargo, ha quedado registrado para los anales como el depredador sexual de veintiocho alumnas aspirantes a militar fue defendido por un Abogado del Estado, ya que se adhirió al recurso del propio capitán.

2. En otro caso que tuvo gran impacto mediático, el de la agresión sexual sufrida por la actual diputada socialista Zaida Canteira, el agresor sexual, un teniente coronel, ascendido durante el proceso a coronel, fue destinado a una unidad en Pozuelo de Alarcón de la que fue despedido con un desfile militar al cumplir su periodo activo. Acto que supuso un apoyo explícito al mencionado mando, agravado por producirse cuando el PSOE ya había llegado al poder²⁴.

No cabe duda que nos encontramos, pues, ante dos elementos, uno pecuniario y otro apologético, que no pudieron pasar inadvertidos a los centenares de militares compañeros de ambos delincuentes. En uno y otro caso nunca recibieron, ni mucho menos, un mensaje de repulsa hacia los actores principales de tan aborrecibles comportamientos contrastados en sede judicial, sino todo lo contrario: un respaldo público y notario a delincuentes condenados judicialmente. Lógicamente a todos los que presenciaron sendos actos les quedó claro de qué parte se situaba el Ejército español. Siempre del mando militar, aun cuando fuera un delincuente.

Una prueba más aplastante si cabe, tanto de la impunidad dentro del ámbito militar como de la intención de perpetuarla *ad infinitum*, la encontramos en la total ausencia de un mínimo de interés político o militar de restringir la Justicia Militar a circunstancias muy especiales, tal y como sucede en la mayoría de Europa y como recomiendan los organismos y las organizaciones supranacionales: desde los tribunales y convenciones europeas hasta la Organización de las Naciones Unidas —esencial en este aspecto resulta el *Informe Decaux* de la ONU de 2006²⁵— como analizaremos en los siguientes epígrafes.

²³ Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE, 6 de diciembre de 2018).

²⁴ Véase, Navarro, Pedro Antonio, “La mujer en el Ejército español. El incremento de presencia femenina no llega a los puestos altos del escalafón”, *El Siglo de Europa*, 1.102 (2015), pp. 31-38.

²⁵ Naciones Unidas. Comisión de Derechos Humanos, “Derechos Civiles y Políticos, en particular la indepen-

Esta falta de interés en casi todos los ámbitos, desde el político al militar, quedó demostrado por el rechazo del Partido Popular, VOX, Ciudadanos y el Partido Socialista Obrero Español frente la propuesta parlamentaria para restringir la Justicia Militar a tiempos de guerra, presentada en febrero de 2020 por la formación política de Esquerra Republicana de Catalunya y por el Colectivo de militares demócratas “Anemoi”²⁶. No solo la rechazaron sino que desde la fecha no han presentado alternativa alguna ni está previsto que esto suceda.

Otra evidencia más que palpable de que tanto la clase política como la cúpula militar carecen de la menor intención de terminar con la impunidad militar y desarrollar un sistema judicial que dote de las necesarias herramientas a las víctimas y a los denunciados, la encontramos en la reforma del Código Penal Militar que entró en vigor en enero de 2016 y que ha seguido manteniendo el artículo 15, el cual constituye la quintaesencia de la impunidad militar²⁷. Por no hablar del retroceso que supuso incorporar delitos de naturaleza sexual a la mencionada revisión del Código Penal Militar: unos delitos cuya naturaleza, sobre cualquier aclaración al respecto, no encuentra enraizamiento en lo castrense.

En el ensayo *En la guarida de la bestia*, tras analizar más de una treintena de casos de denuncias de acoso o violencia contra la mujer, incluyendo aquellos de naturaleza sexual, se constató que una vez acontecido el acoso o la agresión:

1. Se activa una estructura de silencio dirigida a impedir las denuncias se formulen.
2. Una vez realizada la denuncia, la maquinaria trabaja para conseguir la impunidad de los acosadores y agresores gracias a la Justicia Militar y a la propia cúpula militar con la finalidad última de mantener el nombre de la Institución y el honor militar fuera de toda mácula.

dencia del Poder Judicial, la Administración de Justicia y la Impunidad. La administración de justicia por los tribunales militares. Informe presentado por el Relator Especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos”, E/CN.4/2006/58, 2006.

²⁶ “ERC lleva al Congreso una reforma legal para eliminar la Justicia Militar”, *Europa Press*, 14 de febrero de 2020.

²⁷ Véase, Serrano Patiño, Juan Victorio, “La ejecución de penas privativas de libertad en el ámbito castrense”, *ADPCP*, 69 (2016), pp. 410-447.

3. Antes, durante y después de la denuncia, si es que esta se llega a implementar, la víctima sufre por norma general un proceso de acoso laboral que, frecuentemente, culmina en bajas o despidos de estas²⁸.

2. EL PODER POLÍTICO EN LA IMPUNIDAD MILITAR

Analizando las denuncias presentadas por acoso y agresión sexual a la mujer en el Ejército con respecto a la sociedad, podemos observar como el Gobierno español a través de Margarita Robles –una vez que el PSOE volvió al Ejecutivo tras la moción de censura contra Mariano Rajoy en junio de 2018– no dijo la verdad a la ciudadanía en agosto de 2019. Con ánimo de ocultar un problema, que bajo ningún concepto debería haber sido minimizado ni ocultado, afirmó: “en un colectivo de 120.000 hombres y mujeres, parece que hay 47 denuncias, de las cuales 22 están en trámite. Es un número tan absolutamente mínimo que pone de relieve que el acoso sexual es una conducta excepcional en las Fuerzas Armadas”²⁹.

Unas manifestaciones que guardan un parecido asombroso con la posición sostenida por Pedro Morenés, ex-ministro de Defensa (2011-2016) por el Partido Popular, cuando aseveró, a resultas del escándalo que ocasionó la aparición en televisión de la todavía militar Zaida Cantero y compañera actual en el PSOE de la ministra de Defensa, la señora Robles, que las tasas de acoso y agresión sexual en el Ejército español constituían un “400% menos que en la sociedad”³⁰.

Sin embargo, esta defensa pretoriana de la cúpula militar sostenida por Margarita Robles contenía una diferencia abismal, aunque el fin de la misma fuera idéntico con la esgrimida en su momento por Pedro Morenés: el ex-ministro no mintió para ocultar el problema de la impunidad en los casos de acoso y agresión sexual, pues, efectivamente, en el año 2015 solo se produjeron dos denuncias penales por acoso sexual –aunque ello revelara que una gran cantidad de

²⁸ Gonzalo Segura, Luis, *La guarida de la bestia: la situación de la mujer en el Ejército español*, Madrid, Foca, 2019.

²⁹ “Robles minimiza el número de denuncias por acoso sexual en las Fuerzas Armadas: es ‘absolutamente excepcional’”, *infolibre.es*, 1 de agosto de 2019.

³⁰ Véase más detallado el asunto en, Gonzalo Segura, Luis, “Las trampas de la ministra Robles”, *ctxt.es*, 4 de septiembre de 2019.

los casos quedaran sin denunciar—. Simplemente, se apoyó en unos datos reales que encubrían una realidad hasta entonces difícil de atisbar a nivel estadístico. Por el contrario, Margarita Robles ocultó de forma intencionada y premeditada una información oficial y, por tanto, pública. ¿Por qué? Nuestra hipótesis –fuerte, sin duda– fue evitar un problema directo con la cúpula militar, lo que, a su vez, conllevó todavía más fortalecer la impunidad castrense y remar contra el papel de las mujeres y la Justicia dentro del Ejército español. Explicaremos como procedió.

La ministra de Defensa pudo presentar una tasa de denuncias en extremo baja gracias a dos ardidés. En primer lugar, redujo el número total de denuncias por acoso o agresión sexual durante los años 2016, 2017 y 2018 a las judiciales, obviando las administrativas. Con ello redujo el total de las 90 denuncias presentadas (20 en 2016, 42 en 2017 y 28 en 2018) a las 47 denuncias penales (16 en 2016, 16 en 2017 y 15 en 2018). El resto directamente fueron obviadas³¹.

Cabe señalar, además, que la tramitación de casi la mitad de las denuncias producidas por acoso y agresión sexual en el ámbito militar por la vía administrativa no fueron en absoluto motivada por factores incontrolables o fruto de una decisión de la víctima; sino que fueron inducidas gracias a un intenso trabajo realizado para reconducir las denuncias sexuales por vía administrativa, donde estos casos, debido a las escasas garantías judiciales, tienen menor recorrido, menores consecuencias y, sobre todo, casi ninguna publicidad. El canal que permitió desviar una parte tan considerable de los acosos y agresiones sexuales, desde lo judicial a lo administrativo, fue la creación en 2016 –por María Dolores de Cospedal, ministra de Defensa entre 2016 y 2018– de las Unidades de Protección frente al Acoso (UPAs) compuestas por militares en lugar de personal civil independiente, lo que da una idea de hasta qué punto se carecía de voluntad de solucionar el problema³².

Una máxima que pareció seguir la Ministra de Defensa. Realizada la merma en el número de denuncias, Robles redujo aún más la tasa de denuncias en el ámbito militar cuando, en lugar de

tomar como referencia el colectivo de mujeres que entonces se encontraban en servicio –a fecha de 31 de diciembre de 2018 había 14.893 mujeres en el Ejército– adoptó como referencia el total de militares: unos “120.000”. No es una cuestión sin importancia, porque el análisis de los datos ofrecidos demuestra que las mujeres fueron las que realizaron casi en su totalidad las denuncias por acoso o agresión sexual en el Ejército –de hecho, solo han quedado registrados dos casos de denuncias de hombres de más de doscientas denuncias administrativas o penales–. De esta forma, con estas dos maniobras, la Ministra de Defensa consiguió reducir, en primer lugar, en casi un 50% el número de denuncias, al obviar la casi mitad de las canalizadas por vías administrativas; cifra que a su vez diluyó en casi un 90% cuando aumentó el colectivo potencialmente denunciante, las mujeres, unas 15.000, al total de militares, unos 120.000.

Con ello pretendía esconder un problema de enorme gravedad, ya que si relacionamos el número de denuncias en el ámbito militar con el total de mujeres militares, obtenemos que la tasa de denuncias se situó en los años mencionados (2016, 2017 y 2018) entre cuatro y ocho veces por encima de la tasa de denuncias por acoso o agresión sexual que en la sociedad civil. Explicado en otros términos: en los cuarteles militares españoles una mujer tuvo durante esos años entre cuatro y ocho veces más posibilidades de ser agredida o acosada sexualmente.

Según los datos del propio Ministerio del Interior en los años mencionados (2016, 2017 y 2018), en la sociedad civil se produjeron 8.026, 8.716 y 10.727 denuncias respectivamente³³. Denuncias que si relacionamos con el total de mujeres que se estimaba que existían en España en el año 2019 –unas 23.926.770– da una media de denuncia por cada 2.981 mujeres en 2016, una por cada 2.745 mujeres en 2017 y una por cada 2.230 mujeres en 2018³⁴.

Tasas muy inferiores a las obtenidas de dividir el total de denuncias por acoso y agresión sexual

³¹ González, Miguel, “La mayoría de las denuncias por acoso sexual en el Ejército acaban archivadas”, *El País*, 1 de agosto de 2019.

³² Véase su espacio web, disponible en: <https://www.inta.es/INTA/es/banner/upa/#> [Consultado el: 23 de septiembre de 2021].

³³ Remitimos a los tres últimos informes correspondientes a 2017, 2018 y 2019 del Ministerio Interior. Secretaría de Estado de Seguridad. Gabinete de Coordinación y Estudios, *Informe sobre delitos contra la libertad e indemnidad sexual en España*, Madrid, Ministerio de Interior. Secretaría General Técnica.

³⁴ Borraz Marta y Ordaz, Ana, “Las denuncias por violencia sexual han crecido un 60% en los últimos seis años”, *eldiario.es*, 19 de marzo de 2019.

(administrativas y penales) entre el total de efectivos militares, ya que las cifras obtenidas revelan una denuncia cada 754 mujeres militares en 2016 (15.080 mujeres militares), una cada 354 en 2017 (14.904 mujeres militares) y una cada 531 (14.893 mujeres militares). A saber, en el Ejército español se produjeron con respecto a la sociedad española casi el cuádruple de denuncias en 2016, casi el óctuplo en 2017 y algo más del cuádruple en 2018.

La situación, por lo demás, aunque mejoraría si solo se tuvieran en cuenta aquellas denuncias de carácter sexual que hubieran sido canalizadas por la vía judicial (16 en 2016, 16 en 2017 y 15 en 2018), lo cierto es que seguirían siendo ostensiblemente peores que las tasas de denuncias de acoso y agresión sexual en la sociedad. Veamos, de nuevo, los datos comparativos: en 2016 se habría producido una denuncia por cada 942 mujeres militares; en 2017, una por cada 931 mujeres militares; y en 2018, una por cada 992 mujeres militares. Ello supondría que en 2016 se interpusieron el triple de denuncias en el mundo militar que en el civil, en el año 2017 se llegó casi al triple y en el año 2018 se duplicaron con holgura.

Por si ello no fuera suficiente, existen numerosos elementos de cara a pensar que estas denuncias, ya de por sí más elevadas que las que se producen en la sociedad, pudieran ser solo una parte pequeña del total de denuncias interpuestas; en el año 2019 habían abandonado las Fuerzas Armadas un tercio de las mujeres que habían ingresado. En cifras: 7.314 mujeres de las 22.207 que habían ingresado desde que ello fuera posible, en 1988, habían causado baja a tenor de los datos oficiales que el propio Ministerio de Defensa ofrecía en ese mismo año para el total de mujeres en el Ejército (14.893)³⁵.

Un dato que supone que el 32,93% de las mujeres que ingresaron en el Ejército español lo habían abandonado en 2019, lo que no puede estar justificado, en ningún caso, por la edad, ya que Patricia Ortega, la primera mujer en llegar a general, precisamente durante ese mismo año, había sido una de las pocas que ingresaron en la primera promoción de 1988³⁶. Si ella no había finalizado todavía su carrera militar y la mayoría de

las mujeres que ingresaron en la escala de Tropa y Marinería, es decir, como soldados temporales, lo habían hecho a finales de los años noventa y en los primeros años del comienzo del presente siglo: por tanto, no ha existido el suficiente margen temporal (como sí ocurrirá después de 2030) como para que tantas mujeres hubieran abandonado el Ejército español por causas naturales –el retiro en el caso de las oficiales, suboficiales o militares de tropa permanente o la reserva especial que se alcanza a los 45 años de edad en el caso de las mujeres de la escala de temporal de tropa–.

3. LA JUSTICIA MILITAR: ¿IMPUNIDAD GENERALIZADA EN LOS CUARTELES?

Un breve análisis de la Justicia Militar permite concluir –sin mucho esfuerzo– las objetivas y evidentes deficiencias que posee. Sobresale, de forma especial, el mencionado artículo 15 del Código Penal Militar, el cual se ha convertido *de facto* en una puerta abierta a la impunidad, dado que basta con condenar a un militar a una pena inferior a tres años para que no pierda la condición de militar:

“Capítulo II. De las penas accesorias. Artículo 15:

Además de las penas accesorias previstas en el Código Penal, para los militares la pena de prisión que exceda de tres años, llevará consigo la accesoria de pérdida de empleo y la de prisión de menor duración, la accesoria de suspensión militar de empleo.

En el caso de militares condenados a una pena de prisión que exceda de seis meses por delito doloso, el Tribunal podrá imponer la pena accesoria de revocación de los ascensos al empleo o empleos que haya alcanzado el condenado desde la comisión de los hechos calificados como delictivos en la sentencia hasta la fecha de la firmeza, motivándolo expresamente en la sentencia conforme a los criterios de individualización penal contenidos en el artículo 19 del presente Código³⁷.

La diferencia existente entre la “pérdida de empleo” y la “suspensión militar de empleo”, la primera para condenas superiores a los tres años

³⁵ Real Decreto-Ley 1/1988, de 22 de febrero, *por el que se regula la incorporación de la mujer a las Fuerzas Armadas* (BOE, 23 de febrero de 1988).

³⁶ Nota de prensa, “Patricia Ortega, primera mujer que asciende a general en la historia de España”, Ministerio de Defensa, 19 de julio de 2019.

³⁷ Ley Orgánica 14/2015, de 14 de octubre, *del Código Penal Militar* (BOE, 15 de octubre de 2015). La obra de referencia, en términos legislativos, la sigue consti-

y la segunda para aquellas iguales o menores, es la misma que hay entre la expulsión y la suspensión temporal, de forma respectiva. Aunque el redactado, en principio, es suficientemente explícito en el sentido de imponer la expulsión del Ejército –“pérdida de empleo”– a todos aquellos militares que sean condenados a más de tres años, parece que alberga algunas dudas para los magistrados militares. De este modo, el ya mencionado capitán condenado por veintiocho agresiones sexuales fue condenado a más de diecisiete años de prisión, pero las distintas Salas militares entendieron que, dado que la mayor de las penas por las veintiocho agresiones solo llegaba al año, el condenado solo cumpliría el triple de la mayor de las penas, a saber, tres años. Así, convirtieron una condena de diecisiete años en una condena de tres años, ya que solo tuvieron en cuenta los años efectivos de condena, por lo que permitieron seguir siendo militar al mencionado depredador sexual. Fue, en el mejor de los casos, “toda una suerte”, porque una condena a un año y un día por el mayor de los delitos habrían supuesto más de tres años de prisión y no se hubiera podido realizar esta más que curiosa interpretación legislativa. Afirmamos que “fue toda una suerte” porque los casos analizados, tanto anteriores como posteriores, arrojan condenas no ya superiores al año de prisión, sino a los dos años de prisión (siempre menos de tres), así que lo normal es que este mando militar hubiera sido condenado a entre 56 y 84 años de prisión por las veintiocho agresiones sexuales, debiendo cumplir entre seis y nueve años efectivos. “Toda una suerte”, no cabe duda, en tanto el Tribunal que le juzgó como la Sala Quinta del Tribunal Supremo tuvieron con él un criterio particular frente al sostenido, antes o después, con otros casos harto similares.

Volviendo a la cuestión del mencionado artículo 15 del Código Penal Militar, queda claro en la práctica, como este artículo permite cumplir un objetivo todavía más importante que la impunidad efectiva de los mandos militares delincuentes que, por razones distintas, especialmente por la presión mediática del caso, son condenados, ya que ofrece en estas ocasiones la apariencia de Justicia. Esto se debe a que las Fuerzas Armadas pueden alegar, y de hecho alegan, que en último término el militar delincuente ha sido condenado, como así ha sido, aunque después este continúe –como ha quedado constatado– ejerciendo

como militar una vez cumplida una parte de la condena.

Más allá del mencionado artículo existen razones objetivas por las que la Justicia Militar se ha transformado en un elemento vehicular para la impunidad:

1. Carece objetivamente de los elementos necesarios de independencia e imparcialidad, además de adolecer de un juzgado de apelación, funciones que en la actualidad realiza el Tribunal Supremo.
2. Dado que los magistrados son militares y sus evaluaciones, ascensos y destinos dependen de la cúpula militar, los Tribunales castrenses sufren una seria merma en cuanto a la necesaria independencia e imparcialidad.
3. En los Tribunales militares uno de los tres magistrados ni siquiera es un jurídico militar, lo que afecta seriamente a la independencia e imparcialidad, sino que es un militar designado vocal que tampoco debe de tener conocimiento alguno de Derecho.
4. En el Tribunal Supremo una parte de los magistrados son elegidos a propuesta del Ministerio de Defensa o de los órganos dependientes del mismo tras obtener un empleo militar y que solo la ministra o el ministro puede conceder. Incluso que puede revocar.
5. A diferencia de lo que ocurre en la Justicia ordinaria, no existe distinción entre los distintos cuerpos jurídicos, de tal forma que un jurídico militar puede ser juez, secretario judicial o fiscal o, todo ello, a lo largo de su carrera. Peor aún: puede ser asesor jurídico del mando o del propio ministerio, a los que en algún momento pudiera tener que juzgar.

La Justicia Militar, como ya se ha apuntado, no solo es un anacronismo en España –lo que, a su vez, nos ofrece un claro retrato de la impunidad heredada del franquismo– sino que representa una anomalía con respecto a Europa. Alemania eliminó la Justicia Militar en 1919 y 1949 y Francia hizo lo propio en 1982, por citar a los dos países de la Unión Europea más importantes en la actualidad. También Austria, Noruega, Holanda

tuyendo, Millán Garrido, Antonio, *Justicia militar*, 10ª, ed., Madrid, Reus, 2017.

o Dinamarca han seguido la misma senda³⁸. Veamos:

a) Alemania eliminó la Justicia Militar en base al artículo 96.2 de la Ley Fundamental de Bonn que dice que,

“[l]a Federación podrá crear tribunales disciplinarios militares, con carácter de tribunales federales, para las Fuerzas Armadas. Estos no podrán ejercer la jurisdicción criminal más que en el caso de defensa, así como sobre miembros de las Fuerzas Armadas que hubiesen sido enviados al extranjero o estuviesen embarcados en navíos de guerra. La reglamentación se hará por ley federal. Estos tribunales se hallarán bajo la competencia del ministro federal de Justicia. Sus jueces numerarios deberán estar habilitados para el ejercicio de la judicatura”³⁹.

b) Francia eliminó la Justicia Militar tras la publicación de la Ley 82/621, de 21 de julio de 1982, quedando suprimida en tiempo de paz⁴⁰.

Para finalizar esta cuestión, dejamos aquí apuntados, tal y como se puede comprobar al analizar distintos procesos por delitos económicos, que la Justicia Militar está juzgando en la actualidad a civiles, lo que supone un ataque frontal y una clara amenaza al Estado de Derecho, constituyendo, al mismo tiempo, un peligroso precedente. Un serio antecedente asentado sobre un privilegio en el presente histórico, ya que estos procesamientos están siendo posibles porque en la mayoría de los casos los civiles procesados, potenciales culpables relacionados con casos de corrupción, saben, o les hacen saber, que obtendrán condenas más laxas en el ámbito penal militar que en el penal ordinario.

³⁸ Véase, en primer lugar, Parada, Ramón, “Toque de silencio por la Justicia Militar”, *Revista de Administración Pública*, 127 (1992), pp. 7-43. E, igualmente, Ripoll Carulla, Santiago, “La Justicia Militar española ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, *Revista Española de Derecho Militar*, 89 (2007), pp. 15-48.

³⁹ Deutscher Bundestag, *Ley Fundamental de la República Alemana*, disponible en: <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf> [Consultado el: 23 de septiembre de 2021].

⁴⁰ République Française, *Code de Justice Militaire*, disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/codes/id/LEGITEXT000006071360/> [Consultado el: 23 de septiembre de 2021].

3.1. El ‘Informe Decaux’ de la ONU

En este sentido, cabe señalar que la propia existencia de la Justicia Militar en tiempos de paz se manifiesta contraria a todas las recomendaciones internacionales en la materia, siendo el *Informe Decaux* de la ONU del año 2006 el más esclarecedor⁴¹. En la actualidad, la Justicia Militar española se ha mostrado por completo incapaz de cumplir varios de los veinte principios establecidos en el citado documento:

- Principio núm. 13 “Derecho a un Tribunal competente, independiente e imparcial”.
- Principios núm. 14 “Publicidad del juicio”.
- Principio núm. 15 “Garantía del Derecho de defensa y del Derecho a un juicio justo e imparcial”.
- Principio núm. 16 “Acceso de las vías a la tutela judicial efectiva”.
- Principio núm. 17 “Interposición de recursos ante tribunales ordinarios”.

Nos situamos ante preceptos que, si bien se cumplen en apariencia, una vez analizados los procesos, las resoluciones y los actores implicados, se demuestran vulnerados o, como mínimo, existen serias dudas al respecto. De lo contrario, serían impensable los resultados obtenidos en los procedimientos militares más relevantes de los últimos tiempos, de los cuales vamos a realizar un somero repaso.

Más allá de lo desgranado en los delitos de naturaleza sexual, la situación no es mucho mejor cuando los delitos analizados tienen relación con casos de corrupción o negligencias que provocan pérdidas de militares. Baste decir que ningún coronel ni general ha sido expulsado en los últimos diecinueve años por corrupción en las Fuerzas Armadas; dato altamente significativo por cuanto los casos de corrupción se han amontonado en los medios de comunicación, siendo los más destacados los delitos económicos cometidos en el Acart Getafe, el caso de las facturas falsas en el Ejército del Aire, la corrupción en el Hospital Gómez Ulla o el escándalo en la adjudicación de contratos del Ministerio de Defensa. En ninguno

⁴¹ De enorme interés resulta aquí la visión latinoamericana al respecto: Rial, Juan (comp.), *La Justicia Militar. Entre la reforma y la permanencia*, Buenos Aires, RESDAL, 2010.

de estos casos de corrupción, cuando hubo condenados, los mismos fueron expulsados, por lo que una vez cumplidas las condenas siguieron siendo miembros de las Fuerzas Armadas.

Una vez analizados estos procesos se puede demostrar que la Justicia Militar ha tenido un comportamiento que, a cualquier espectador objetivo, le parecería como prevaricador. El caso de las facturas falsas del Ejército del Aire que afectó a decenas de oficiales, pilotos y futuros altos mandos, se cerró con multas en lugar de condenas tras un más que sospechoso retraso hasta entrar en vigor en 2016 el nuevo Código Penal Militar, que establecía las multas como condena, por primera vez, en la jurisdicción militar⁴². Hasta el punto de quedar algunos inculcados exonerados por el tiempo excedido.

Otro tanto ha ocurrido con aquellos siniestros que han terminado con la vida de los militares. Desde los explosivos en mal estado que se han llevado la vida de nueve de los últimos diez expertos en tal campo –por cierto, los explosivos enemigos solo han conseguido terminar con la vida de un militar– hasta los vehículos en mal estado como BMR (Blindado Medio sobre Ruedas) o Lince⁴³, que han costado la vida a más de una treintena de militares; o las aeronaves, cuya alta siniestralidad ha causado múltiples accidentes y muertos en esta década pasada (Eurofighter, F-18, F-5 o helicópteros del Servicio Aéreo de Rescate)⁴⁴. En ninguno de los casos analizados, un militar ha sido condenado.

3.2. La Justicia Militar: ¿reforma o desaparición?

A tenor de lo expuesto, hasta ahora, la Justicia Militar no cumple con las recomendaciones del *Informe Decaux* de la ONU, que aboga por abolir o restringir su acción a situaciones muy concre-

⁴² González, Miguel y Hernández, José Antonio “El Supremo confirma el fraude las mudanzas del Ejército del Aire”, *El País*, 15 de enero de 2018.

⁴³ “Historial de accidentes de tráfico del vehículo acorazado BMR”, *El País*, 5 de junio de 2010; González, Miguel, “El blindado en el que murió un soldado en Malí suspendió la ITV por ‘defectos graves’”, *El País*, 11 de diciembre de 2018.

⁴⁴ “Accidentes aéreos militares registrados en España en los últimos años”, *Europa Press*, 29 de octubre de 2015; “El oscuro historial de accidentes de Eurofighter en España”, *ABC*, 25 de junio de 2019; González, Miguel, “Una herramienta olvidada en un motor desencadenó la caída del F-18 en Torrejón en 2017”, *El País*, 1 de julio de 2019.

tas. Ni tan siquiera queda restringida a los delitos de naturaleza militar, pues el acoso sexual o la corrupción tienen una naturaleza obviamente más amplia y, en tanto la mayoría de los países europeos han suprimido, restringido o adecuado la Justicia Militar, España no ha hecho lo propio para restringirla a supuestos temporales de Guerra, Estado de Sitio o conflicto armado internacional; siendo en el resto de casos competente la jurisdicción ordinaria –no militar– que corresponde en cada caso.

Por ello, se deben implementar las reformas necesarias para que el Código Penal ordinario asuma aquellos delitos que no están contemplados en el mismo y que, en cambio, figuran en el Código Penal Militar⁴⁵; y, de esta forma, puedan ser juzgados mientras que España no se encuentre en los mencionados supuestos anteriores.

Señalar, finalmente, sin perjuicio de otras transformaciones que pudieran ser necesarias para completar la mencionada adaptación de la Justicia Militar española a la realidad europea, que es más que necesario modificar la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, *de la competencia y organización de la Jurisdicción Militar*⁴⁶ y la propia Ley Orgánica 14/2015, de 14 de Octubre, *del Código Penal Militar*⁴⁷.

4. EL RESTO DE ‘RESPONSABLES’ DE LA IMPUNIDAD MILITAR

Como hemos advertido al inicio, el que pudiéramos denominar aquí como el “Modelo de Impunidad Militar Español”, sorprendentemente robusto en la segunda década del siglo XXI, solo puede explicarse desde la confluencia de varios factores, dentro y fuera de los cuarteles, cuyos intereses y lógicas generan un entramado realmente complejo de disolver. Un entramado en el que tiene tanta importancia la falta de atención, e incluso el repudio, de los movimientos sociales como el marcado interés de la cúpula militar por sostener una impunidad de la que obtienen un beneficio tan cuantioso como exclusivo. A priori, cualquiera se podría preguntar cómo puede ser posible que dos sectores de la sociedad tan distantes entre sí como la cúpula militar y los mo-

⁴⁵ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, *del Código Penal* (BOE, 24 de noviembre de 1995).

⁴⁶ Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, *de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar* (BOE, 17 de julio de 1987).

⁴⁷ Ley Orgánica 14/2015, de 14 de octubre, *del Código Penal Militar* (BOE, 15 de octubre de 2015).

vimientos sociales, situados, teóricamente, en opuestos ideológicos, puedan ser tan relevantes en la pervivencia y vitalidad de la impunidad militar.

De forma general, no nos equivocaremos al afirmar que la cúpula militar considera suyo al Ejército español, mientras que los movimientos sociales consideran ajeno al Ejército español, lo que ha provocado una desconexión casi total entre ambos sectores. Una desconexión que beneficia obviamente a esa cúpula militar que considera de “su” propiedad al Ejército hasta el extremo de haberse identificado con él; y a la inversa, de haber conseguido identificar al Ejército español con su cúpula militar así como sus ideas, costumbres y opiniones dominantes en ella; en parte por el reciente legado violento y dramático asociado a la propia institución militar; y en parte por una, aceptable o no, opción antimilitarista-pacifista absolutamente irrealizable a corto plazo. En otras palabras: el actual rechazo que produce la institución militar, no sin razón, se explica –en nuestra opinión– tanto por el pasado reciente de la dictadura como por lo acontecido en estas cuatro últimas décadas.

La disyuntiva no es sencilla: el citado rechazo al Ejército español en su totalidad –en parte la única opción que se plantea desde los principales movimientos sociales y por buena parte de las corrientes de la izquierda española– ha conllevado a que una de las demandas más extendidas a la par que sentidas por estos sectores, pasen por la desaparición del Ejército español y, en general, de todos los ejércitos. Y si no puede ser su desaparición absoluta, la siguiente opción es la mengua de efectivos y recursos sin ningún criterio. La reducción máxima posible, sea cual fuera. Entendiendo que reducir o eliminar el Ejército español como un paso hacia un mundo en Paz.

Más allá de discutir sobre esta problemática cuestión, resulta más oportuno y efectivo afrontar en las Fuerzas Armadas una reducción de gasto y efectivos; una reducción que debe ser indudablemente drástica⁴⁸. Lo cierto es que la

mencionada posición de eliminación o reducción por parte de la izquierda y de los movimientos sociales se basa en la ‘no posición’. Es decir, no hay un modelo de ejército alternativo que pueda presentar la izquierda política al modelo militar existente, aunque fuera un modelo drásticamente reducido y pacifista, pero razonado, argumentado y entroncado con su propio ideario. Y como no hay un modelo militar en la izquierda, porque sencillamente no se contempla ni se considera siquiera parte de la sociedad, no existe una alternativa social a la impunidad existente en el mundo militar.

Los “muchachos” que fallecen en negligencias militares –tal y como en más de una ocasión se escucha en los medios de comunicación o en determinados foros– no son “muchachos”, son militares, enemigos, soldados de la muerte; y las “mujeres” que son agredidas o acosadas sexualmente no son “mujeres”, son militares, enemigos, soldados de la muerte... Precisamente este tipo de imágenes-fuerza en nada ayudan a mejorar la imagen que se tiene por parte de la izquierda y los movimientos sociales. Súmese la impunidad reinante en el Ejército español que en nada ayuda a establecer lazos de cercanía con la sociedad civil. Por estos intrincados caminos, se tiende a confundir cuando no a presentar pacifismo *versus* militarismo como opuestos absolutos sin posibilidad alguna de consenso posible. En todo esto, insistimos una vez más, mucho pesa el pasado y, por descontado, la trayectoria de las Fuerzas Armadas desde la Transición hasta el presente por más que se haya pretendido edulcorar la trayectoria de tal institución una y otra vez dentro y fuera de la academia⁴⁹.

Este combo de repulsa-desconexión deviene en clave para comprender la pervivencia actual de una impunidad militar que, de otra forma, habría sido seguramente imposible que sobreviviera. A todo ello habría que añadir como elemento central en el refuerzo de este combo tan específicamente español, la tan luchada y batallada eliminación del Servicio Militar Obligatorio⁵⁰. Ese

⁴⁸ Para observar la serie histórica de los presupuestos del Ministerio de Defensa, en primer lugar, véase, Instituto Nacional de Estadística, “Estadística de Presupuestos del Ministerio de Defensa”, Ficha IOE actual: 76.026. En segundo lugar, consúltese, la publicación de la tesis doctoral de, Pérez Muínelo, Francisco, *El presupuesto de defensa en España, 1946-2006*, Madrid, Ministerio de Defensa. Secretaría General Técnica, 2006.

⁴⁹ Por ejemplo, Puell de la Villa, Fernando, “Modernización de las Fuerzas Armadas durante el reinado de Juan Carlos I”, *Araucaria*, 23/47 (2021). La contra visión a esta imagen tan extendida en, Navajas Zubeldia, Carlos, “‘Para nuestra mejor defensa’. La profesionalización de las fuerzas armadas españolas (1996-1998)”, *Hispania Nova*, 1 (1996-1998).

⁵⁰ Real Decreto 247/2001, de 9 de marzo, *por el que se adelanta la suspensión de la prestación del servicio militar* (BOE, 10 de marzo de 2001). Para entender el

período oscuro en la vida de millones de personas en el que perdieron derechos y libertades para quedar en manos de lo que el destino deseaba, lo que no en pocas ocasiones suponía sujetos ultraderechistas, corruptos, acosadores o rufianes. Porque la eliminación del Servicio Militar Obligatorio permitió a la sociedad librarse de aquel “monstruo” que tanto detestaba esa cúpula militar, pero también le permitió a ésta apoderarse por completo de la institución por medio de una semiprivatización que ha ido cerrando los cuarteles durante las dos últimas décadas⁵¹.

Con unos cuarteles cerrados a cal y canto para la mayoría de los ciudadanos, que no tenían la menor intención de entrar en ellos ni de saber lo que acontecía –aquí la memoria colectiva de nuestro pasado común traumático también sigue pesando mucho– junto con una cúpula militar dispuesta a hacer de su “capa un sayo”; se fraguó una impunidad militar que no ha dejado de fortalecerse con el paso de los años gracias a la desconexión de la izquierda y los movimientos sociales del “problema militar”. Una desconexión que aparece evidente a tenor de las escasas, y casi siempre protocolarias, protestas ante los episodios comentados. Por ejemplo, jamás habrían permitido los movimientos sociales o la izquierda que se reincorporara a un colegio un profesor condenado por agredir a veintiocho alumnas; como tampoco habrían permitido que quedara sin castigo un caso de torturas como el que protagonizaron militares españoles en Irak en el año 2004, quienes fueron exonerados una década después no sin pocas contradicciones y sombras procesales⁵².

Este eje explicativo con respecto a lo militar en España, retroalimentado mutuamente entre la cúpula militar, la derecha patriota posesiva, buena parte de los movimientos sociales y la in-

mensa mayoría de la izquierda parlamentaria y extraparlamentaria, ha marcado y determinado al resto de los responsables:

1. Las asociaciones militares no tienen casi vinculación con los movimientos sociales y se muestran tibias en sus comportamientos reivindicativos, casi siempre reducidos a lo profesional, ya que ni tan siquiera exigen en su mayoría constituirse en sindicatos (lo que sí sucede en la mayoría de Europa). Su máxima aspiración se resume en obtener el mayor número de afiliados con el que nutrir a sus gabinetes jurídicos. Es de suponer que sin obtener rédito personal. Un caso flagrante lo encontramos en la relación de la Asociación de Militares Españoles (AUME) dirigida por Jorge Bravo y el gabinete jurídico de Mariano Casado (Aservicil)⁵³.

2. Los partidos políticos quedan al margen de cualquier decisión de consideración en el mundo militar e incluso pueden fomentar la pervivencia de la impunidad militar, como es el caso de la votación realizada en contra de restringir o eliminar la Justicia Militar por parte del PSOE, PP, VOX y Ciudadanos, sin que ello tenga coste político alguno. Coste que sí tendría en caso de estar los movimientos sociales sensibilizados en la cuestión.

3. Los medios de comunicación no informan estructuralmente de las cuestiones militares, salvo cuando lo hacen como forma de erosionar al partido político rival al que están adscritos o se hacen eco de algún escándalo de tal magnitud que no puede ser obviado. He aquí una línea de investigación en proceso, por lo cual todavía preferimos no adelantar resultados.

4. Las élites académicas relacionadas con áreas en que lo militar tiene cierta importancia, como la Historia o el Derecho, han quedado claramente influenciadas por la cúpula militar; hasta el punto de ser tanto la Historia militar como el Derecho militar áreas académicas en las que la presencia de militares es más que notable. Una presencia que resulta clave para transmitir un relato

contexto de esta disposición, léase, Oliver Olmo, Pedro, “El movimiento de objeción de conciencia e insumisión en España (1971-2002)”, *Hispania Nova*, 19 (2021).

⁵¹ Frías, Carlos, “Así se para privatiza el Ejército: 50 millones este año para trabajos que hacían los soldados”, *vozzpopuli.com*, 13 de agosto de 2018; López Escudero, Jenner, “La privatización de las Fuerzas Armadas”, *diario16.com*, 9 de septiembre de 2019; González, Miguel, “El mayor contrato de la historia del Ejército de tierra blindo a la industria militar española”, *El País*, 5 de octubre de 2020.

⁵² Rodríguez, Olga, “Por qué las torturas por parte del Ejército español en Irak no fueron investigadas”, *eldiario.es*, 18 de marzo de 2013.

⁵³ “Encarcelan al brigada Jorge Bravo, presidente de AUME, por criticar el ministro de Defensa”, *elconfidencial.com*, 26 de enero de 2007; Gonzalo Segura, Luis, “La extrema derecha acecha a las asociaciones militares”, *publico.es*, 28 de agosto de 2018.

más o menos unificado de lo que acontece en el interior de los cuarteles. Un ejemplo de esta estrecha relación lo encontramos en el Máster Universitario en Derecho Militar impartido en la Universidad Católica de Murcia, donde hasta nueve de los quince profesores eran militares en activo (sin contar al director del Máster: Juan José Herbón)⁵⁴.

En relación a esto último, encontramos un reciente caso de intrusión militar en el campo historiográfico: nos referimos a la obra firmada por el general Rafael Dávila Álvarez, *La Guerra Civil en el Norte: El general Dávila, Franco y las campañas que decidieron el conflicto*⁵⁵. Un ejemplo de manual de falseamiento histórico, así como de revisionismo y negacionismo franquista. Fue publicado el 5 de mayo de 2021. Curiosamente coincidente con la publicación en los medios de una violación de una cadete en la Academia General Militar de Zaragoza⁵⁶.

5. LA MODERNIZACIÓN DEL EJÉRCITO Y LA ENTRADA EN LA OTAN: ¿GARANTÍA PER SE DE DEMOCRATIZACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS?

Suele ser una creencia bastante extendida en la sociedad española, incluso en esferas académicas o políticas en las que debiera existir un mayor conocimiento de la realidad de las Fuerzas Armadas españolas, que la entrada en la OTAN de España supuso la democratización de los cuerpos militares. Un error desde nuestro punto de vista. Resulta innegable que la entrada de España en la OTAN comportó para las Fuerzas Armadas una modernización tanto de su material como de sus protocolos, su capacidad o su desempeño táctico o estratégico. Es decir, el Ejército español se modernizó en las últimas décadas debido, en

gran medida, a la entrada en la Organización Atlántica⁵⁷. Pero modernizarse no es sinónimo de democratizarse⁵⁸.

Al respecto, cabría señalar algunos de los múltiples ejemplos que podemos encontrar tanto dentro como fuera de nuestras fronteras. Turquía es un país que integra la OTAN de pleno derecho mientras que Arabia Saudí y Colombia son los mayores aliados OTAN en las regiones de Oriente Medio y América Latina, respectivamente. Países que, aunque reciben material OTAN, siguen protocolos OTAN y son adiestrados por países OTAN, difícilmente pueden poseer ejércitos democráticos, aun cuando se muestran manifiestamente modernos y eficaces.

Por otro lado, en nuestras fronteras, bastaría señalar que el presidente de la Fundación Nacional Francisco Franco (FNFF), Juan Chicharro, fue comandante general de la Infantería de Marina entre 2006 y 2011, entre cuyas misiones estuvo la del despliegue de infantes de marina en Afganistán⁵⁹. Una misión OTAN. Otro ejemplo, procedente de la misma FNFF, lo encontramos en Adolfo Coloma Contreras, un general de brigada que, antes de ingresar en dicha organización fascista, formó a las fuerzas de reacción rápida de la OTAN⁶⁰. Dos casos entre, como mínimo, más de un millar, pues si cruzamos los nombres de los militares firmantes del manifiesto en contra de la exhumación del cadáver de Franco en el verano de 2018, que fueron cerca de dos centenares (que se conozca), no sería nada complicado encontrar que la mayoría de ellos han participado, de forma directa o indirecta, con la OTAN⁶¹.

⁵⁴ Disponible en : <https://online.ucam.edu/estudios/postgrados/master-oficial-derecho-militar-online/profesorado> [Consultado el: 23 de septiembre de 2021].

⁵⁵ Dávila Álvarez, Rafael, *El general Dávila, Franco y las campañas que decidieron el conflicto*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2021. Véase la crítica demoledora de, Irujo, Xavier, Preston, Paul y Viñas, Ángel, "Confeccionar historia escribiendo sobre que nunca ocurrió", *publico.es*, 31 de agosto de 2021.

⁵⁶ "El Juzgado Militar investiga una supuesta violación a una cadete en la Academia General de Zaragoza", *heraldo.es*, 7 de mayo de 2021. Véase también, Gonzalo Segura, Luis, "Pasó en el Ejército: 'Me puso la pistola en la sien y me violó'", *elplural.com*, 8 de junio de 2019.

⁵⁷ Sobre la capacidad operativa de la mayor coalición militar de carácter imperialista en la historia de la humanidad, véase, la publicación de la tesis doctoral de, Martínez Carmena, María, *La OTAN. De alianza defensiva a organización de seguridad*, Cizur Menor (Navarra), Thomson Reuters Aranzadi, 2013.

⁵⁸ Por más que machaconamente se haya insistido desde hace décadas por parte de algunos de sus principales responsables: Serra, Narcis, *The military transition: democratic reform of the armed forces*, Cambridge / New York, Cambridge University Press, 2010; y de forma concreta, Serra, Eduardo, "La modernización de las Fuerzas Armadas", *Arbor*, 190, (2014).

⁵⁹ Albin, Danilo, "Un ex ayudante del Rey Juan Carlos, nuevo presidente de la Fundación Franco", *publico.es*, 2 de marzo de 2018.

⁶⁰ Albin, Danilo, "Un directivo de la Fundación Francisco Franco formó a las fuerzas de reacción rápida de la OTAN", *publico.es*, 8 de agosto de 2021.

⁶¹ "Un grupo de 181 militares retirados firman un manifiesto en defensa de Franco: 'Su figura ha sido

Por tanto, los términos modernización y democratización, aun cuando se hayan tenido por sinónimos de forma bastante interesada, pueden estar separados por un abismo. Es el caso del Ejército español.

CONCLUSIONES

Se puede concluir, de forma clara, que la existencia en España de militares, en su mayoría mandos, condenados por diferentes delitos, en ocasiones múltiples, que oscilan entre los sexuales y los económicos se debe a la existencia de una Justicia Militar carente de los suficientes elementos objetivos de independencia e imparcialidad. Una Justicia Militar en la que los efectivos forman parte de un cuerpo único con dependencia jerárquica y laboral de la cúpula militar, a la que incluso asesoran, y de la que dependen para su progresión profesional.

Por tanto, es la Justicia Militar la responsable máxima de la existencia de delincuentes militares, así como el mayor exponente de la impunidad militar, pero no es ni mucho menos la única. La casi totalidad de la clase política (en mayúsculas), responsable de la legislación que abre la puerta a esta extravagancia, la inmensa mayoría de los medios de comunicación, una considerable parte de los movimientos sociales y, por descontado, una no desdeñable parte de las élites académicas, cada una desde distintas lógicas, sostienen con sus intereses, pero también contradicciones, la impunidad en el ámbito militar tanto como la cúpula castrense, la más favorecida por su existencia.

En resumen, lo que nos enseñan esta serie de capítulos dentro de las Fuerzas Armadas es la conquista de una impunidad pasada, presente y al parecer futura que, en parte, se explica por la historia de tal institución a lo largo del siglo XX y lo que llevamos de siglo XXI; y, por otra parte, por una constante huida hacia adelante de esa misma cúpula militar que a tenor de lo visto está

cosechando sus particulares éxitos. En suma, y como señaláramos al principio, estamos ante uno de los ejemplos más evidentes de la pervivencia del “Modelo de Impunidad Español”.

vilipendiada hasta el extremo”, *eldiario.es*, 31 de julio de 2018. Entonces cuatro militares fueron sancionados a penas menores –González, Miguel, “Sancionados cuatro de los mandos militares que firmaron el manifiesto de exaltación de Franco”, *El País*, 25 de septiembre de 2019–. Mucho más grave es lo que ha sucedido apenas dos años después y sin que la Fiscalía General del Estado haya detectado ningún tipo de problema legal: “La Fiscalía no ve delito de odio en el chat de militares que pedían ‘fusilar a 26 millones de hijos de puta’”, *infolibre.es*, 3 de marzo de 2021.

